



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. Tres (03) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal declarativo de simulación absoluta de contrato
Demandante:	Fabián Andrés Londoño Restrepo
Demandados:	Francy Lorena Restrepo Restrepo, Oscar Restrepo Londoño Oscar David Restrepo Restrepo Foresthal SAS & Cia SCA representado por la Sociedad Foresthal SAS
Radicado:	630013103002-2017-00357-00
Asunto:	Obedece lo dispuesto por el Superior Y acepta renuncia al poder

1. Estese a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia Laboral de Armenia Q., quien, mediante providencia del 24 de agosto de 2021, modificó la parte resolutive de la sentencia emitida el 03 de agosto de 2020, complementada y corregida en proveídos del 25 y 27 de agosto de 2020 (carpeta 24, cdno Tribunal, archivo 19); quedando de la siguiente manera la orden a dar cumplimiento:

"Primero. – Modificar la parte resolutive de la sentencia de 20 de enero de 2020, complementada y corregida mediante providencias de 25 y 27 del mismo mes y año, dictadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia en el proceso descrito en la referencia, en el sentido de **disponer**:

"a) Declarar absolutamente simuladas las compraventas contenidas en la escritura pública No. 113 del 20 de enero de 2015 de la Notaría 37 de Bogotá, mediante la cual la señora Francy Lorena Restrepo Restrepo le transfirió a título de venta a la Sociedad Foresthal SAS & CIA SCA el derecho de dominio y posesión de la cuota parte equivalente al 25% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-870605; y, la compraventa a través de la cual la señora Francy Lorena Restrepo Restrepo le transfirió a título de venta a la señora Ana Sofía Restrepo Aguirre el 100% del vehículo automotor tipo automóvil. Marca Chevrolet, Línea Spark, modelo 2015, de placas MTV 468.

b) Disponer la cancelación del registro de la compraventa contenida en la escritura pública número 113, otorgada el 20 de enero de 2015 en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá y en lo que concierne a la venta de la



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

propiedad del 25% que Francy Lorena Restrepo Restrepo transfirió a Foresthal S.A.S. & CIA SCA, y respecto del inmueble identificado con el folio inmobiliario 50C-870605.

c) Disponer la cancelación de la transferencia de la propiedad del 100% del automotor de placas MTV 468, según la compraventa suscrita entre Francy Lorena Restrepo Restrepo y Ana Sofía Restrepo Aguirre, que fue inscrita en el certificado de tradición N. 420 radicado en la Subsecretaría de Tránsito y Transporte de Quimbaya Q.

d) Condenar a Francy Lorena Restrepo Restrepo a perder la porción que le corresponde de gananciales a que pudiera tener derecho, en relación con la cuota de propiedad del 25% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N. 50C-870605 y 100% de la propiedad del automotor de placas MTV468. En consecuencia, la mencionada señora Restrepo deberá restituir a la sociedad conyugal que se conformó con el matrimonio celebrado con Fabian Andrés Londoño Restrepo tales porcentajes, más una suma equivalente a su valor comercial en dinero, lo que se tendrá en cuenta al momento de efectuarse la liquidación por los medios legales pertinentes y rehacerse la partición en caso de que ya se hubiere aprobado.

e) Ordenar que, por la secretaría del a quo, se expidan las comunicaciones pertinentes con destino a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte de Quimbaya Q. y Registraduría de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, para la inscripción de las cancelaciones de registro antes mencionadas.

f) Declarar infundadas las excepciones de mérito postuladas por la parte demandada.

g) Condenar a la parte demandada al pago de las costas causadas en trámite de primera instancia”.

Segundo. - Condenar en costas causadas en segunda instancia a la parte demandada y en favor del demandante, las que se tasaran en oportunidad.

Tercero. - Ordenar, en firme, la devolución del expediente al lugar de origen.”



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2. Ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación de costas causadas en las instancias, a la orden de levantamiento de las medidas cautelares y la inscripción de la sentencia.

3. SE ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por el abogado Diego Felipe Vallejo Herrera quien venía adelantando la representación del demandante (archivo 22); de conformidad con lo establecido en el inciso 4, del artículo 76, del Código General del Proceso, con la precisión realizada de encontrarse a paz y salvo el profesional en Derecho y el poderdante, por concepto de honorarios.

4. Se PRECISA A LA PARTE DEMANDANTE que, cualquier actuación que en adelante efectúe, debe ser a través de apoderado legalmente autorizado, tal como señala el artículo 73 del Código General del Proceso.

5. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el número de radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

6. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2017--00357-00

S.V.

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6cb073eb85f468495c69a70413822902304f47148fb058e238d8106009436b5

Documento generado en 02/02/2022 05:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>